



SENTENCIA No. 0043
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No. 2019-0072

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por la Señora FLOR ELBA GOMEZ BARRERA identificada con la cc. 63'482.535 de Bucaramanga en contra del Señor JAVIER LAMUS DELGADILLO identificado con la c.c. 91'260.861 de Bucaramanga, los apoderados de las partes manifiestan que presentan, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

Mediante sentencia de fecha siete (7) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) este Juzgado decretó la cesación de los efectos civiles del Matrimonio civil, celebrado entre los Señores FLOR ELBA GOMEZ BARRERA Y JAVIER LAMUS DELGADILLO, y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

El día dieciocho (18) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), a solicitud del apoderado de la demandante, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado al demandado JAVIER LAMUS DELGADILLO, quien se notificó a través de apoderada general, según poder que consta en la Escritura Pública No.294 de fecha 6 de Julio de 2018, otorgada en la Notaría Once del círculo de Bucaramanga, y a quien se le tuvo notificado por conducta concluyente mediante providencia del 6 de Agosto de dos mil diecinueve.

Contestó en forma oportuna proponiendo excepciones previas que fueron resueltas desfavorablemente a sus intereses y excepciones de mérito que no fueron objeto de trámite alguno por no ser procedentes, por lo cual se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

El doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual los apoderados presentaron los respectivos inventarios y avalúos que fueron aprobados, se decretó la partición y se designaron a los apoderados de las partes como partidores.

Los señores apoderados luego de que fue denegada la solicitud de suspensión de la partición, presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación, el cual se realizó con el lleno de las formalidades y facultades legales, y como consecuencia de ello se le dará la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados de las partes en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los Señores FLOR ELBA GOMEZ BARRERA identificada con la cc. 63'482.535 de Bucaramanga y JAVIER LAMUS DELGADILLO identificado con la c.c. 91'260.861 de Bucaramanga.

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, indicativo serial 04680833 de la Registraduría de Bucaramanga, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrese oficio.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria números **300-374381**, **300-374399**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y en el establecimiento de Comercio ubicado en la calle 103 No. 22 A-79 del Barrio Provenza, edificio Vaccoli, propiedad horizontal, local 3 de esta ciudad, identificado como grupo: Microempresas (TIENDA EUSKALDUNA), con matrícula A05-307069-01, NIT 63482535-5, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de Divorcio adelantado por las partes, radicado al número 2018-00231-00 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el oficio número 1489 de fecha Junio 29 de 2018.

QUINTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

Bsps